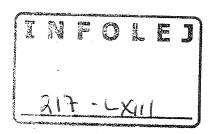


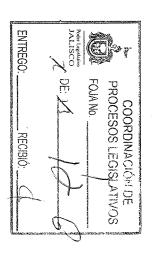
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



00852





Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, DERENDEN Ferritorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

DICTAMEN DE:

Decreto

COMISIONES:

Convocante: Planeación. Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con INFOLEJ 217/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones l y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 14 de diciembre del 2021, el diputado Juan Luis Aguilar García, presentó Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 217/LXIII.
- II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió la Iniciativa de mérito a esta comisión dictaminadora en fecha 17 de diciembre de 2021, por lo que se remitió al órgano de dictaminación para los efectos conducentes.
- III. La iniciativa presentada por el Diputado Juan Luis Aguilar García, señala:

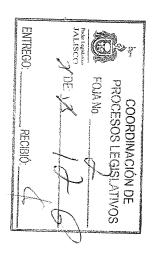
Exposición de motivos:

- i. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.
- ii. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, DGRAMA ENGIPerritorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.

En particular, la conservación y el saneamiento del agua es un tema complejo que involucra a diversos organismos federales, Estatales y Municipales, que necesitan trabajar de manera coordinada a fin de que los insumos técnicos y humanos sean aprovechados de manera adecuada.

El Municipio es considerado como la célula de nuestro Estado nación.

De acuerdo a Martínez Gil; "El municipio se caracteriza como una persona jurídica, de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad".

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal señala que; Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La fracción III del mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia, reçolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d).- Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, **DEREMINIENC** i Perritorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

Asimismo, en relación a lo anterior, los dos párrafos subsecuentes del máximo ordenamiento mexicano establecen:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

iv. Para llevar a cabo sus fines, el Estado cuenta con una serie de competencias y facultades que la doctrina denomina en general como atribuciones, tales como: las de mando; de policía; de seguridad y orden público; para regular las actividades económicas de los particulares; para crear y proporcionar servicios públicos, etc.

Como se ha visto, uno de los servicios que la Constitución le encomienda a los Municipios es la del Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Según la Guía de Servicios Públicos Municipales del Instituto para el Federalismo y el Desarrollo Municipal:

El servicio de Agua Potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua libre de contaminantes, ya sean físicos o químicos, con características de calidad que le permitan ser ingerida y utilizada para fines domésticos, sin que existan riesgos para la salud. La provisión del agua potable debe ser uniforme y continua. Los sistemas de abastecimiento de agua potable son complejos integrados por un conjunto de componentes. Un sistema de agua potable puede o no contener una planta potabilizadora, lo cual depende de la fuente de captación de aguas. (...)

v. Según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Estatal del Agua, derivado del artículo 115 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Por su parte el artículo 48 dispone:

Artículo 48. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos están facultados para:

[...] [...]



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, DERENDAMENTO IA de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

Los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores en:

[...]

b) La vigilancia del tratamiento de sus aguas residuales,

Asimismo, el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco establece:

Artículo 105. Los ayuntamientos y el Estado a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador por infracciones a esta Ley e impondrán y ejecutarán las sanciones respectivas.

De lo anterior se desprende que la facultad establecida en el artículo 48 de vigilar el tratamiento de las aguas residuales eco competencia exclusiva de los Ayuntamientos en corresponsabilidad con los organismos operadores de agua.

Aunque la facultad de los ayuntamientos de vigilar el del tratamiento de sus aguas residuales y a sancionar, se encuentre desde hace años en la Ley del Agua Estatal, no es un secreto que la mayoría de estos tengan carencias en la infraestructura, personal y medios para inspeccionar y vigilar e iniciar procedimientos sancionadores, mucho menos de imponerlas y ejecutarlas en contra de quienes hagan mal uso del vital líquido, lo que atenta contra el medio ambiente pues se trata de una oportunidad de ordenar un tema que nos afecta a todos actualmente, y de aplicar aquellas medidas que de inmediato clausuren, limiten las actividades que ponen en riesgo a las fuentes de agua limpia, por tratarse de descargas altamente contaminantes, así pues, ante la falta de personal e infraestructura, incluso el municipio deja de percibir ingresos por sanciones, los cuales podrían ser aplicados en el mismo servicio de agua local, lo que beneficiaría a sus poblaciones.

En el 3er informe de Gobierno de Enrique Alfaro Ramírez, en el apartado denominado Mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de inspección y vigilancia ambiental, señala:

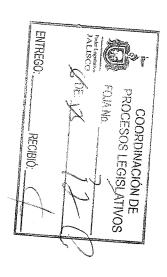
Durante el último trimestre de 2020 y lo que va de 2021, se le dio seguimiento al Grupo Técnico de Inspección y Vigilancia Ambiental del Río Santiago en el que participan los 18 municipios que conforman el polígono denominado Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago (AIP), así como dependencias federales y estatales que se relacionan, en el marco de sus respectivas atribuciones, con la atención a las distintas problemáticas ambientales presentes en la zona, del cual ha habido cinco sesiones virtuales de seguimiento.

Además, como parte de las acciones derivadas de dicho grupo, en coordinación con los municipios del AMG, se ha formalizado la acreditación del personal operativo de inspección y vigilancia ambiental del estado para poder efectuar un programa calendarizado de inspección en materia de descargas de aguas residuales a redes de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, DEPENDENC Perritorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

alcantarillado público-urbano y municipal, teniendo como resultado hasta la fecha, la ejecución de un total de nueve visitas de inspección conjuntas en los municipios de Zapotlanejo y Tonalá.

Asimismo, todos los municipios que integran dicho grupo técnico han asumido el compromiso de colaborar con las autoridades estatales para el intercambio de información referente a las acciones como las obras o proyectos de captación, conducción, tratamiento y saneamiento de agua que han establecido dentro de sus respectivos territorios y estrategias de inspección y vigilancia sobre descargas de aguas residuales.

Otro punto importante a destacar, en materia de coordinación interinstitucional, es la instalación de la Mesa Técnica Interinstitucional fortalecer y coordinar las acciones en apoyo a los municipios para la regularización en materia ambiental de los sitios de disposición final de residuos localizados dentro del AIP.

Una vez instalada dicha mesa, se elaboró un inventario general y un calendario en el que se incluye la programación de las diferentes fases que se consideran necesarias para lograr el objetivo de regularización de dichos sitios. Un elemento de importancia derivado de la instalación de esta mesa ha sido la implementación y coordinación de acciones conjuntas para la elaboración, actualización y ejecución de planes de cierre y abandono. Adicionalmente, a septiembre de 2021 se han realizado siete visitas técnicas de verificación en conjunto con la SEMADET para evaluar las condiciones actuales en las que operan los sitios de disposición final ubicados en los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Ignacio Cerro Gordo, Zapopan y Zapotlanejo.

vi. Con lo anterior nos queda claro que las alianzas entre poderes e instituciones son benéficas cuando las metas se encuentran bien establecidas. En este caso es importante señalar que, entre otras autoridades, SEMADET, Comisión Estatal del Agua, PROEPA y en el caso de la zona metropolitana el SIAPA son algunas de las instituciones Jaliscienses más importantes por el tema del agua, cuentan con recursos materiales y humanos para llevar a cabo sus tareas y tienen presencia en todo el Estado.

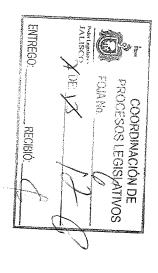
En sus facultades cuenta con las necesarias para iniciar procedimientos, imponer y ejecutar sanciones por incumplimiento a la norma, por ello, la posibilidad que sea cualquiera de estos entes estatales los que mediante un acuerdo con los ayuntamientos que así lo consideren, sean los que lleven a cabo esas funciones cuando se trate de infracciones a la ley del agua en lo relativo a los municipios, traerá como consecuencia favorable el alcance de la Ley cuando se presenten estos casos que nos afectan a todos.

El texto actual de la Ley suscribe que las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, así como las derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación, el Estado y en su caso los municipios, serán ejercidas exclusivamente por la Secretaría de Medio



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



	,				
V	8 8	祝源	E	3	8
W	وت	348	2	80.	W.

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, DERETADIENTO LA J. de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

Ambiente y Desarrollo Territorial, excluyendo de ello a todas la entidades estatales con injerencia en la materia ambiental y específicamente del agua, por ello es que con la reforma, los municipios podrán llevar a cabo el convenio con la entidad pública que tenga mayor capacidad técnica. La presenta iniciativa parte de la necesidad de generar nuevos esquemas de colaboración y coordinación entre la Federación, el Gobierno del Estado y los municipios, para las materias de interés común, enfocados al cumplimiento del estado de derecho, así como fortalecer las acciones en materia de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en Jalisco.

Para tal efecto es necesario dotar a las autoridades de facultades para celebrar convenios que permitan coadyuvar y conjuntar esfuerzos para la prevención de la contaminación y el monitoreo de la calidad del agua.

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas porque permite que se alcance el fin de que se vigile y sancionen los usos del agua contrarios a la norma y la sociedad.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las instituciones en la materia ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que se cuidará el uso correcto del agua, que es vital para el desarrollo social.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un quinto párrafo al artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 105. [...]

[...]

Las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, y aplicación de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación. DE BENDEN CLA PER LA Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

sanciones, establecidas de conformidad con esta Ley, la legislación ambiental estatal, y otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, podrán delegarse previos convenios y acuerdos de coordinación que se celebren entre la Federación o el Estado, o los municipios.

PARTE CONSIDERATIVA

- I. El diputado Juan Luis Aguilar García, autor de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Que la iniciativa en estudio, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.
- IV. Que le corresponde a la Comisión Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

- 1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;
- II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

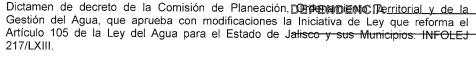






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. La propuesta materia de estudio resulta viable jurídicamente, en virtud de que con ella se persigue que las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con la legislación específica en materia del agua, no sean ejercidas exclusivamente por la por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sino que exista un esquema más amplio de colaboración y coordinación entre más entidades de la administración pública federal, estatal y municipal para una aplicación y ejercicio más eficaz.

Para lo anterior también se propone la necesidad de dotar a las autoridades de facultades, para celebrar convenios que permitan coadyuvar y conjuntar esfuerzos para la prevención de la contaminación y el monitoreo de la calidad del agua.

VII. Ahora bien, se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas ni presupuestales, tal como lo mención el autor de la iniciativa, puesto que las autoridades competentes para la aplicación de medidas, infracciones y sanciones ya cuentan con la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y la Gestión del Agua, concluimos lo siguiente:

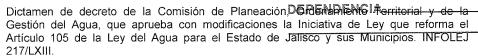






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Efectivamente se identifica que, en la atribución de inspección y vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad e infracciones en materia del agua, no están involucrados los municipios, por lo que se hace necesario precisarlo en la ley que nos ocupa.

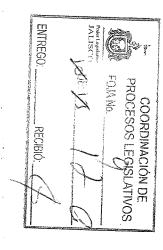
Consideramos que, en virtud de que uno de los problemas de mayor trascendencia que enfrentamos es la escases y contaminación del agua, resulta viable la propuesta del autor de la iniciativa para que se involucren un mayor número de autoridades que tienen competencia en el tema de la vigilancia, inspección y el establecimiento de infracciones y sanciones en materia del agua y con ello frenar la contaminación desacelerada que se presenta, el desperdicio y mal uso de este vital líquido.

Pugnamos para que se conjunten acciones y esfuerzos y que se celebren los convenios de colaboración que sean necesarios entre todas las autoridades que quieran intervenir y se logre frenar el abuso ilegal de las descargas de aguas residuales a las cuencas y aguas limpias que generan, entre otras problemáticas, una mala calidad de agua potable en los hogares. Estamos a favor de tal colaboración y coordinación para que se castiguen y sancione por ello a los responsables. Los diputados que integramos esta comisión apoyamos esta propuesta y a nombre de este poder público, instrumentaremos lo que sea necesario en la legislación para que esto suceda.

Una vez analizada la iniciativa y enfocándonos en su parte propositiva, sin cambiar el espíritu de lo que el legislador plantea, se hace una propuesta de modificación, que tiene como fin precisar y clarificar la redacción normativa, en virtud de que el texto redactado en la iniciativa como se lee, pareciera que el ejercicio de la vigilancia, inspección aplicación de las medidas, infracciones y sanciones será potestativo. Pero entendiendo lo referente en la parte expositiva de dicha iniciativa, lo que pretende el autor es que la facultad potestativa sea en la celebración de convenios, donde se involucren más autoridades para tal efecto.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO QUE SE PROPONE EN EL DICTAMEN	
Artículo 105. Los ayuntamientos y el Estado a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de	Artículo 105. []		







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación, Dona Maria Maria y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador por infracciones a esta Ley e impondrán y ejecutarán las sanciones respectivas.

La Comisión Estatal será la autoridad competente para supervisar, tratándose de materias de su competencia conforme a esta Ley. Asimismo, podrá ejercer las facultades que le deleguen las autoridades federales, incluyendo las relacionadas con los procedimientos sancionadores.

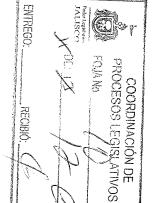
Las atribuciones inspección vigilancia, У imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con legislación ambiental estatal, otras disposiciones legales, normativas aplicables, reglamentarias así como las derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación entre Federación, el Estado y en su caso los municipios, serán ejercidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

[...]

atribuciones de Las inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación infracciones. aplicación de sanciones, establecidas conformidad con esta Ley, la legislación ambiental estatal. con disposiciones otras legales, normativas y reglamentarias aplicables, podrán ejercerse por medio de los convenios acuerdos de coordinación que se celebren entre la Federación, el Estado y su caso, los municipios.

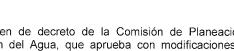
Las atribuciones inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación infracciones, aplicación de sanciones, establecidas conformidad con esta ley la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas reglamentarias aplicables, serán ejercidas por quien tenga competencia según la legislación aplicable.

Las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo a su competencia, podrán realizar convenios a efecto de ejercer las atribuciones antes señaladas.



PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación. De de la Perritorial y de la Gestión del Aqua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Lev que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios: INFOLEJ 217/LXIII.

NÚMERO

de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 105. [...]

[...]

Las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con esta ley, la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, serán ejercidas por quien tenga competencia según la legislación aplicable.

Las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo a su competencia, podrán realizar convenios a efecto de ejercer las atribuciones antes señaladas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Aqua





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de decreto de la Comisión de Planeación Dorden Mentorial y de la Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 217/LXIII.

Diputada Claudia García Hernández Presidenta

Diputada Estefanía Padilla Martínez Secretaria

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez Vocal

> Diputado Higinio del Toro Pérez Vocal

Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza Vocal

